



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0065-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0135/2025, del veinte (20) de mayo del dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia Cambio de Nombre  
TSE/0135/2025

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0065-2025, relativo a la solicitud de cambio de nombre solicitado por Miguelita García, mediante instancia de fecha diez del mes de marzo del año dos mil veinticinco (10/03/2025), depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha catorce del mes de marzo del año dos mil veinticinco (10/03/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Miguela García, registrada con el Número de Evento 037-01-2008-01-00020858, asentada bajo el acta núm. 001865, Libro núm. 00154 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0173, año 1947, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata; incoada por Miguelita García, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 037-0028265-4, domiciliada y residente en el sector Los Coco, calle Rafael Aguilar núm. 19, de la ciudad de Puerto Plata, República Dominicana; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Luis Manuel Clase Marmolejos, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 037-0056311-1, con estudio profesional abierto en la calle Gregorio de Lora núm. 24, centro ciudad de Puerto Plata, República Dominicana; mediante instancia de fecha diez del mes de marzo del año dos mil veinticinco (10/03/2025), depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha catorce del mes de marzo del año dos mil veinticinco (10/03/2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita textualmente lo siguiente:

Expediente núm. TSE-12-0065-2025.

Sentencia núm. TSE/0135/2025, del veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

“UNICO: Para que donde se escribió y se lee, en el registro de nacimiento de la solicitante, como: MIGUELA, a partir de su ordenanza o sentencia se escriba y se lea como: MIGUELITA, por ser lo que corresponde de conformidad con los documentos aportados.”.

### 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Miguela García, registrada con el Número de Evento 037-01-2008-01-00020858, asentada bajo el núm. 001865, Libro núm. 00154 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0173, año 1947, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Yrma Miguelina, registrada con el Número de Evento 037-01-2009-01-00023619, asentada bajo el núm. 002220, Libro núm. 00375 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0020, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.
- 3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Fausto Antonio, registrada con el Número de Evento 037-01-2009-01-00025800, asentada bajo el núm. 001762, Libro núm. 00332 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0162, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 037-0028265-4, correspondiente a Miguelita Ventura García.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 037-0056311-1, correspondiente a Luis Manuel Clase Marmolejos.
- 6) Fotocopia del Seguro Médico Senasa correspondiente a Miguelita Ventura García.
- 7) Fotocopia del cheque núm. 00007238 correspondiente a Miguelita Ventura García.
- 8) Fotocopia del contrato núm. 7044398, suscrito entre Edenorte Dominicana S.A., y Miguelita Ventura García.
- 9) Fotocopia del poder especial de representación otorgado por Miguelita Ventura García al Lcdo. Luis Manuel Clase Marmolejos, de fecha 06 de marzo del año 2025.
- 10) Certificación de No antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha 07 de abril del 2025, correspondiente a Miguelita Ventura García.
- 11) Aviso de la Publicación en el periódico “La Información”, de fecha 07 de mayo del 2025.

### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecisiete del mes de marzo del año dos mil veinticinco (17/03/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Cambio y Añadidura de Nombres, el día diecisiete del mes de marzo del año dos mil veinticinco (17/03/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diecinueve del mes de marzo del año dos mil veinticinco (19/03/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0073-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Miguela” para que en lo adelante figure “Miguelita”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita "Miguela", de sexo femenino, nacida en Mozobi de Puerto Plata, el día veintinueve del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete (29/09/1947), hija de Guadalupe García; b) figura en el expediente la Cédula de Identidad y Electoral núm. 037-0028265-4, correspondiente a Miguelita Ventura García; c) en las Actas de Nacimiento de “Yrma Miguelina” y “Fausto Antonio”, figuran como padres Miguelita Ventura García y Antonio Radhames Peralta; d) en varios documentos, tales como: seguro médico Senasa y contrato de energía eléctrica núm. 7044398 suscrito con Edenorte Dominicana S.A., figuran con el nombre de Miguelita Ventura García; e) según la fotocopia certificada de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombres; y f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Miguelita”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

9. La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 016-2025, de fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

**FALLA:**

**PRIMERO:** ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Miguelita García, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

Expediente núm. TSE-12-0065-2025.

Sentencia núm. TSE/0135/2025, del veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Miguela García, registrada con el Número de Evento 037-01-2008-01-00020858, asentada bajo el acta núm. 001865, Libro núm. 00154 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0173, año 1947, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure como “Miguelita”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Miguelita”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/ybr